



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
Secretaría de la Universidad

**OFICIALIZA CONTRATO DE
SERVICIOS DE CONSULTORÍA
TRABAJOS MENORES MEDIANTE
PAGO DE UNA SUMA GLOBAL
(FINANCIADOS POR EL BIRF O LA
AIF), SUSCRITO ENTRE EL
SR. PABLO VERA REYES Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 14 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N°239/SU/2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Contrato de Servicios de Consultoría trabajos menores mediante pago de una suma global (financiados por el Birf o la Aif), del 8 de octubre de 2019, suscrito con el Sr. Pablo Vera Reyes y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

OFICIALIZASE, Contrato de Servicios de Consultoría trabajos menores mediante pago de una suma global (financiados por el Birf o la Aif), del 8 de octubre de 2019, suscrito con el **Sr. PABLO VERA REYES Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

**TRABAJOS MENORES
MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL
(FINANCIADOS POR EL BIRF O LA AIF)**

ESTE CONTRATO (el "Contrato") se celebra en este 08 de octubre de 2019, entre Universidad de Magallanes (el "Contratante"), con domicilio social en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas, Región de Magallanes y Pablo Vera Reyes (el "Consultor"), cuya oficina principal está ubicada en Samuel Burgos 1610, ciudad de Osorno.

CONSIDERANDO QUE el Contratante tiene interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. **Servicios**
 - (i) El Consultor prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato.
 - (ii) El Consultor encomendará la prestación de los Servicios al personal que se enumera en el Anexo B, "Personal del Consultor".
 - (iii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo C, "Obligación del Consultor de presentar informes".
2. **Plazo**

El Consultor prestará los Servicios durante el periodo que se iniciará el 08 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, o durante cualquier otro periodo en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.
3. **Pagos**
 - A. Monto máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a \$15.000.000.- por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.
 - B. Calendario de pagos

El calendario de pagos será el siguiente:

Número Cuota	Monto (CL\$)	Contra recibo conforme del contratante de:
1	\$4.500.000.-	Informe 1 (15/11/2019)
2	\$3.000.000.-	Informe 2 (30/12/2019)
3	\$3.000.000.-	Informe 3 (15/03/2020)
4	\$4.500.000.-	Informe 4 (30/04/2020)
Total	\$15.000.000.-	

C. Condiciones de pago

Los pagos se efectuarán en pesos chilenos, dentro de los 30 días contados a partir de la presentación por el Consultor de las facturas en duplicado al Coordinador designado en el párrafo 4.

Los pagos se efectuarán a la cuenta de banco del Consultor: Banco Itaú, Cuenta corriente 0205699033, RUT 13.735.628-7.

4. **Administración del Proyecto**

A. Coordinador

El Contratante designa al Sr. Eduardo Peña Jaramillo, Director del PMI MAG1501, como Coordinador del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos.

B. Informes

Los informes enumerados en el Anexo C, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 3.

5. **Calidad de los Servicios**

El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por el Contratante.

6. **Inspecciones y Auditorías**

El Consultor permitirá, y deberá realizar las gestiones necesarias para que sus Subconsultores permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen las cuentas y

registros contables relacionados con el proceso de selección y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Consultor deberá prestar atención a lo estipulado en la subcláusula 14.1(v), según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar

significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo con los procedimientos vigentes).

7. **Confidencialidad** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.
8. **Propiedad de los Materiales** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.
9. **Prohibición al Consultor de Participar en Ciertas Actividades** El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.
10. **Seguros** El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.
11. **Cesión** El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.
12. **Ley e Idioma por los que se Regirá el Contrato** El Contrato se regirá por las leyes de Chile, y el idioma del Contrato será Español.
13. **Solución de Controversias** Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

**14. Fraude y
Corrupción**

Si el Contratante determina que el Consultor y/o su personal, subcontratistas, Subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir por el Contrato en cuestión, el Contratante podrá rescindir el Contrato.

Si se determina que algún empleado del Contratista ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante la ejecución del Contrato, dicho empleado deberá ser removido de su cargo.

14.1 Definiciones

El Banco define, para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona¹;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación²;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas³ diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona³, para influenciar impropriamente sus actuaciones.

(v) "práctica de obstrucción" significa

- (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación u brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o

¹ "Persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de selección o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

- 2 "Persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y el término "actuación o omisión" debe estar dirigida a influenciar el proceso de selección o la ejecución de un contrato.
- 3 "Personas" se refiere a los participantes en el proceso de selección (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.
- 4 "Persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

(bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la Cláusula 6.

- 14.2 Medidas que deberán Adoptarse** (vi) Anulará la porción del préstamo asignada al contrato si deberán determina en cualquier momento que los representantes del Adoptarse Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de selección o la ejecución de dicho contrato, y sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación;
- (vii) sancionará a un Consultor, inclusive declarándolo inelegible, indefinidamente o por un período determinado, para adjudicarle un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que el Consultor ha participado directamente o a través de sus agentes, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al competir o ejecutar un contrato financiado por el Banco;
- 14.3 Comisiones y Gratificaciones** (viii) exigirá al Consultor favorecido que revele cualquier Gratificaciones comisión o gratificación que pueda haber pagado o pagaderas a agentes, representantes, o agentes comisionistas en relación con el proceso de selección o ejecución del contrato. La información manifestada deberá incluir por lo menos el nombre y dirección del agente, representante, o agente comisionista, la cantidad y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación.
- 15. Rescisión** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) al (d) de esta Cláusula. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de rescisión por escrito al Consultor por lo menos con (10) días de anticipación a la fecha de terminación:
- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus

obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (7) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

- (b) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.
- (c) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, de colusión u Obstruccion durante la competencia o la ejecución del contrato.
- (d) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.



POR EL CONTRATANTE

Firmado por Dr. Juan Oyarzo Pérez
Cargo: Rector Universidad de Magallanes

POR EL CONSULTOR

Firmado por: Sr. Pablo Vera Reyes
Cargo: Consultor

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerreorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

